

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2020-00020-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurada por la señora Sandra Milena Castrillón Madrid contra el señor Carlos Alberto Londoño Bustamante.

La demanda se admitió en auto del 16 de septiembre de 2020 y, en el numeral tercero se indicó que al demandado se le correría en traslado la demanda por el término de 20 días, el que comenzaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación de dicha providencia por estado, que lo fue el 17 del mismo mes.

Dentro del término de traslado, concretamente el 29 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico institucional (folios 31 y 32), el señor Carlos Alberto Londoño Bustamante solicita se le designe un apoderado de oficio ya que no está en capacidad económica de pagarlo porque aunque está laborando, se acrecentaron de manera significativa las responsabilidades luego de la pandemia.

Frente a la solicitud que formuló el demandado Londoño Bustamante, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el citado por lo que, se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. Conceder amparo de pobreza al señor **Carlos Alberto Londoño Bustamante** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. **Designar como apoderado** al doctor **José Ángel Duque Flórez**, quien se identifica con cédula No. 15.505.053 y tarjeta profesional No. 92738-D1 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 50 No. 50-14, oficina 1006 Medellín, correo electrónico: joanduflo7@gmail.com, teléfono 3128302053.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 29 de septiembre de 2020 hasta que el profesional del derecho se posesione, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

3. **Se advierte al señor Carlos Alberto Londoño Bustamante** que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

